

Oficio No. INFOEM/COM-JMC/187/2018
Meteppec, Estado de México
15 de junio de 2018.

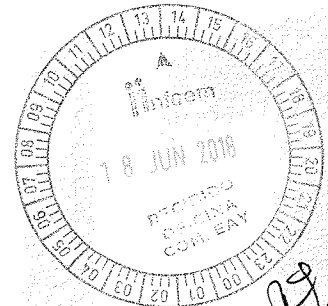
Lic. ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha 04 de noviembre de 2016, adjunto al presente se servirá encontrar original del voto particular, emitido por el Comisionado Javier Martínez Cruz en la resolución del recurso de revisión 01157/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada en el pleno de este Instituto, en la Vigésima segunda sesión ordinaria de trece de junio dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE


COORDINADORA DE PROYECTOS
NORMA ARANSASU VALDES PEDRAZA

C.c.p.
Eva Abaid Yapur. Comisionada.



Handwritten signature and initials
S. Nov

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01157/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Comisionado Javier Martínez Cruz emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 01157/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapur.

Antes de plantear el punto sobre el cual versa el presente voto, es de suma importancia mencionar que el suscrito en términos generales coincide en el sentido de la resolución del recurso de revisión al rubro indicado, lo anterior es así como a continuación se explica:

De manera previa a la emisión del presente voto, cabe precisar que la materia en que radicó el recurso de revisión, lo fue en que se proporcionara por parte del Ayuntamiento de Chicoloapan lo siguiente:

00012/CHICOLOA/IP/2018

“Como preámbulo y tomando en cuenta que El Gobierno debe de garantizar las condiciones optimas para el buen desenvolvimiento y esparcimiento, así como garantizar la calidad de vida de los gobernados, ya sea económicamente, culturalmente etc. Luego entonces, yo como ciudadano me pregunto ¿y como se garantiza ese derecho que tenemos?, mi sentido común me indica lo siguiente: En el caso del Municipio de Chicoloapan (y como en todos los municipios) diversas áreas encargadas precisamente de cumplir diversas disposiciones, por ejemplo, el área de zoonosis, que hasta donde tengo entendido es el encargado de evitar que anden deambulando perros con rabia etc. pero en la practica seamos honestos, ¿realmente el área de zoonosis hace su trabajo?, actualmente algunos vecinos del mencionado ayuntamiento han tenido que grabar a los servidores públicos responsables de captar las quejas correspondientes a : viviendas donde maltratan perros; criadero de perros de pelea; peleas clandestinas callejeras; perros que deambulan por las calles sin dueño; perros que muerden a la gente etc. y lo peor de todo ¿saben cual es la respuesta de estos servidores públicos? “No vamos por que el dueño es muy agresivo”, “No por que cuando queremos levantar los perros de la calle salen los dueños” y así sucesivamente una serie de hilarantes respuestas que se traduce en NOS DA MIEDO HACER NUESTRO TRABAJO. Es por ello que viendo la otra cara de la moneda me pregunto, y que pasa con las calles sin pavimentar, que pasa de las calles sin alumbrado público, que pasa de las calles donde se drogan y toman alcohol pero los policías nunca están etc. Recuerdo que para poder PAVIMENTAR UNA CALLE era un proceso más o menos así: QUE HAYA ELECCIONES DE CARGO POPULAR A CAMBIO DEL VOTO Y ASÍ PODER GARANTIZAR PAVIMENTAR O PONER LUMINARIAS O INCLUSO EL ALCANTARILLADO, o inclusive los PROPIOS HABITANTES DE UNA COLONIA TIENEN QUE COMPRAR LA MITAD DEL MATERIAL PARA QUE EL MUNICIPIO PONGA LA OTRA MEJILLA, QUE DIGA, LA OTRA MITAD DEL MATERIAL Y ASÍ PUEDAN PAVIMENTAR LAS CALLES (vean por ejemplo, actualmente se colocaron unos tubos enormes sobre la avenida principal conocida como allende y prol. Zaragoza en donde a menos de un mes hubo socavones importantes y de gran riesgo para los peatones y vehículos, como es de costumbre el ayuntamiento gasta millones en obras, que por cierto mal hechas y con material de tercera ¿es risible y utópico pensarlo verdad? más aún cuando ya existen los derechos humanos, más aún cuando existen leyes de gran calado, pero la realidad es otra, se sigue con las mismas practicas (¿o no Ponentes del H. Pleno de Transparencia?). Es por lo anterior descrito que solicito lo siguiente: 1 Cual es el área encargada en la cual un solo ciudadano puede solicitar la

pavimentación de una calle; 2 Cuales son los formatos que deben requisitarse para que precisamente se solicite la pavimentación de una calle; **3 Cual es el fundamento legal para que a través del área encargada se paviemente una calle** (tomando en cuenta que si en la mayoría de los municipios las calles están pavimentadas es porque existe un precepto jurídico para hacerlo); 4 De acuerdo al área encargada exhiba todos aquellos documentos y desgloses del los recursos federales y estatales destinados para pavimentación de calles y avenidas; 5 De acuerdo al área correspondiente quiero que me exhiba de acuerdo al Programa Operativo Anual y los pbrm´s el avance por el cual todo el municipio de chicoloapan ya debería tener pavimentadas sus calles principales y avenidas; 6 De acuerdo al área correspondiente solicito el su manual de procedimientos, reglamento interior y directorio vigente y actualizado (tomando en cuenta que esta a punto de terminar la administración es para que ese manual, reglamento y la estructura del área también conocida como Directorio ya este elaborada); 7 El tiempo de respuesta para que inicien con la pavimentación (mencionen si eso incluye la banqueta." (sic)

Énfasis añadido.

Por otra parte debe precisarse que una vez que fue substanciado el recurso de revisión al rubro indicado, en la resolución se determinó que los motivos o razones de inconformidad eran parcialmente fundados, Modificar la respuesta del Sujeto Obligado y ordena la entrega de diversa información, resaltando que en el presente asunto se determinó que el Sujeto Obligado deberá proporcionar:

" ...

b) El Plan de Desarrollo Municipal de la administración 2016-2018 o documentos en donde conste el fundamento jurídico para tener como atribución la pavimentación de las calles del Municipio.

... " (sic)

Énfasis añadido.

Sobre este punto en particular es de suma importancia mencionar que si bien es cierto la Comisionada Ponente refirió en el considerando quinto, de manera específica en las páginas 38 y 39 que en el Plan de Desarrollo Municipal se encontraba el fundamento jurídico para tener como atribución la pavimentación de las calles del Municipio de Chicoloapan, lo anterior, tomando como referencia lo manifestado por el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta, al respecto el suscrito considera mencionar que si bien es cierto en el documento cuya entrega se ordena se expresan los programas, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social, para promover y fomentar el **desarrollo integral** y el **mejoramiento en la calidad de vida** de la población, empero el referido documento atiende de manera puntual lo requerido por el impetrante.

Se afirma lo anterior, en razón de que la naturaleza jurídica del Plan de Desarrollo Municipal es la siguiente:

En primer término el documento en mención es considerado como el instrumento que contiene las disposiciones jurídicas para planear y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio municipal, es conveniente precisar que tiene como objeto, establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano del territorio municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de uso y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población.

Los planes municipales de desarrollo urbano deben ser congruentes con las políticas, estrategias y objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y, en su caso, con los del Plan Regional de Desarrollo Urbano que corresponda.

Al respecto es importante mencionar que si bien es cierto la Comisionada Ponente considera que el documento cuya entrega ordena a través del inciso b) del resolutivo segundo, tiene el fundamento jurídico para la ejecución de obras para pavimentar calles del Municipio de Chicoloapan, sin embargo atendiendo a la naturaleza jurídica del Plan Municipal de Desarrollo, y conforme a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios en los planes municipales de desarrollo urbano se identifican los proyectos, obras y acciones regionales en materia de desarrollo urbano, vialidad, transporte, infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica, equipamiento regional, desarrollo económico y de protección y conservación del medio ambiente entre otras, señalando en muchos casos los plazos y los recursos necesarios para su ejecución, razón por la cual difiero que se ordene la entrega del referido Plan de Desarrollo, debido a que existe legislación tanto federal, como local que regulan la realización y ejecución de obras que tengan como objetivo específico la pavimentación de calles, es decir, el plan municipal es el instrumento técnico – jurídico que en materia de planeación urbana únicamente determinará los lineamientos aplicables al ámbito municipal y promoverá la coordinación de esfuerzos federales, estatales y municipales que garanticen un desarrollo sustentable y armónico con el medio urbano, social y natural, empero existe legislación que de manera específica y concreta establece el fundamento legal para que las

dependencias de gobierno, en el presente asunto el municipio realice obras de pavimentación de calles, tal y como se advierte del artículo 59 fracción VIII del Bando Municipal de Chicoloapan que establece cuales son los servicios públicos proporcionados por el Municipio, entre los que se encuentran las calles y su equipamiento, del mismo modo en el artículo 96 Bis fracción III de la Ley Orgánica Municipal se establece que el facultad del Director de Obras Públicas o del Titular de la unidad administrativa equivalente el proyectar obras públicas y servicios relacionados que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de calles, circunstancia que se robustece con lo establecido en el numeral 125 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto es que formulo el presente voto particular, en los términos precisados, concluyendo que las consideraciones aquí expuestas hubieran resultado importantes para ordenar la entrega de la información motivo del recurso de revisión que fue resuelto por el Pleno de este Instituto, mencionado.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

